



**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, Meta, veinticuatro (24) de agosto de 2021. En fecha paso la presente tutela al despacho de la señora jueza.

**LUZ MILI LEAL ROA**  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Villavicencio, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Reunidas las condiciones de orden legal, el Juzgado  
**RESUELVE:**

**1. ADMITIR** la petición de tutela presentada por la señora CLAUDIA MARITZA LADINO RODRIGUEZ, quien aduce la vulneración de sus derechos constitucionales fundamentales, contra el COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA.

**2. VINCULAR**, conforme lo previsto en el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991; a la GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL META y a todos los participantes de la Convocatoria No.1348 Territorial 2019-II; Nivel: Técnico, Denominación 333 Técnico Operativo, Grado: 1, Código:314 - OPEC 19780.

**3.** Al notificar esta decisión a las accionadas y vinculadas, entréguese copia de la petición de tutela para que dentro de los dos (2) días siguientes ejerzan su derecho de defensa, advirtiéndole que los informes y demás manifestaciones, se consideran rendidas bajo la gravedad del juramento (art. 20 ibídem).

**4.** Se le solicita a las entidades accionadas y vinculadas, presenten informe acerca de los hechos objeto de la solicitud de amparo, dentro de los dos (2) días siguientes al de la notificación de este auto, advirtiéndole que la omisión ocasiona tener por cierta la situación fáctica esgrimida por la actora.

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA  
Accionante: CLAUDIA MARITZA LADINO R.  
Accionado: COMISION NAL. DEL SERVICIO CIVIL y OTRO.  
Radicado: 500013110002-2021-00309-00



5. En cuanto a la medida provisional solicitada por la accionante, no se accede a la misma por cuanto no cumple con los presupuestos del decreto 2591 de 1991, artículo 7, toda vez que se desvirtúa la inminencia de un perjuicio irremediable que la haga procedente y tampoco el despacho logra evidenciar la configuración de los mismos. Por consiguiente, se hace indispensable garantizar los derechos a la defensa y contradicción, que le asisten a las partes.

6. Se tienen como pruebas las allegadas con el escrito de demanda, a las cuales, conforme hayan sido efectivamente aportadas, se les dará su correspondiente valor probatorio y, por otro lado, las que surtan en el trámite de la tutela.

7. A efectos de llevar a cabo la notificación de los vinculados, ofíciase a la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA y a LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, para que, dentro del término de traslado concedido, les comuniquen la iniciación de la presente acción constitucional, lo cual deberán hacer a través de la página web oficial de cada entidad. Se les advertirá que deberán allegar, a este despacho, constancia de dicha notificación.

8. Notifíquese este auto a las partes por el medio más expedito y eficaz.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



OLGA CECILIA INFANTE LUGO  
JUEZA

MMT

Firmado Por:

Olga Infante Lugo  
Juez

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA  
Accionante: CLAUDIA MARITZA LADINO R.  
Accionado: COMISION NAL. DEL SERVICIO CIVIL y OTRO.  
Radicado: 500013110002-2021-00309-00



Familia 002 Oral  
Juzgado De Circuito  
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a82b654fdb1d6888aad7ef26af9002ba695805d4288d65620eccb63552c48668**  
Documento generado en 24/08/2021 09:18:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>